

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca.
Radicación: 005 – 2019 – 00590 – 00.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Andrea Paola Lozano Soto y Otro.

ADMITASE la renuncia presentada por el Dr. JORGE ANDRES ARCILA ROBLEDO, quien funge como apoderado de la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo manifestado en su escrito que antecede.

La renuncia no pone fin al poder, sino Cinco (5) días después de haberse notificado por estado este proveído, y se haga saber al poderdante, por el medio señalado en la ley.

Conforme a lo peticionado en escrito del Ocho de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (08-11-2019), Reconózcase personería jurídica al Doctor MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., al tenor del memorial poder conferido.

De otra parte.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, declárese TERMINADO el proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca, de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANDREA PAOLA LOZANO SOTO Y MILENA MARCELA LOZANO SOTO.

2º) Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares y del Embargo del bien trabado dentro del proceso, oficios que se le entregaran a la parte Demandante.

3º) De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

4º) Ordenar el desglose de la Primera Copia de la Escritura Publica N°. 1.203, del Once de Julio de Dos Mil Catorce (11-07-2014) de la Notaria Séptima del Círculo de Ibagué – Tolima y el Pagare N°. 05700480200201859. Títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandante con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

5º) Direcciones electrónicas de las partes, parte demandada marxee15@hotmail.com, parte demandante notificacionesjudiciales@davivienda.com y apoderado de la parte demandante no registra.

6º) En firme el presente proveído, desanótense de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 019 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-06-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____